



1

2

3

4 CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE

5 RESPONSABILIDAD LIMITADA

6 "FORJADOS EN FRIO ORNAMETAL CIA. LTDA."

7 OTORGADA POR:

8 FABIAN ENRIQUE RECALDE CARVAJAL, FABIAN RECALDE CEVALLOS

9 y JAIME OSWALDO MURGEYTIO STACEY

10 CUANTIA: \$ 5'000.000,00

11 PARROQUIA: SANGOLQUI. CANTON RUMINAHUI

12 di: COPIAS

13 D & D

14 En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy

15 día LUNES VEINTE Y SIETE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO,

16 ante mi, doctor ALFONSO FREIRE ZAPATA, Notario Décimo Cuarto del cantón Quito,

17 comparece al otorgamiento de la presente escritura pública, los señores FABIAN

18 ENRIQUE RECALDE CARVAJAL. FABIAN RECALDE CEVALLOS y JAIME OSWALDO MURGEYTIO

19 STACEY, todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil

20 casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, a quienes de conocer por fe, los

21 que libre y voluntariamente, me solicita que eleve a escritura pública, el

22 contenido íntegro de la minuta que me presenta y que me permito transcribir:

23 " SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su

24 cargo, díjese extender una de constitución de compañía de responsabilidad

25 limitada de acuerdo con las siguientes cláusulas: PRIMERA:

26 COMPARECIENTES.- Comparecen libres, voluntaria y conscientemente de los efectos

27 que el presente contrato genera el señor FABIAN ENRIQUE RECALDE CARVAJAL, el

28 señor FABIAN RECALDE CEVALLOS, y el señor JAIME OSWALDO MURGEYTIO STACEY

1 ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en Quito
2 por sus propios derechos. S E G U N D A: C O N T R A T O D E C O M P A Ñ I A.- Los
3 comparecientes declaran su voluntad de constituir una compañía de
4 responsabilidad limitada, uniendo aportes para participar en las utilidades de
5 la sociedad rigiendo el funcionamiento de esta empresa a las disposiciones de
6 la Ley de Compañías, a las del Código de Comercio, a los de los convenios de las
7 partes, a las disposiciones del Código Civil y al estatuto que a continuación
8 se expresa. T E R C E R A: D E L O S E S T A T U T O S.- CAPITULO
9 PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION DE LA
10 COMPAÑIA. ARTICULO PRIMERO: NACIONALIDAD, NOMBRE Y DOMICILIO.- La compañía se
11 constituye bajo la denominación de "FORJADOS EN FRIO ORNAMETAL COMPAÑIA
12 LIMITADA". Es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio en Sangolquí,
13 Cantón Rumifahui Provincia de Pichincha-Ecuador, sin perjuicios de que pueda
14 establecer sucursales o agencias dentro y fuera de país. ARTICULO SEGUNDO:
15 OBJETO SOCIAL.- El objeto de "FORJADOS EN FRIO ORNAMETAL COMPAÑIA LIMITADA" es
16 el siguiente: a) Construcción total o parcial de piezas y partes para
17 cerrajería, construcción de herrajes para telefonía y electricidad,
18 representación de empresas comerciales para la industria metalmeccánica
19 construcción ingeniería, diseño construcción, montaje electrónico y mecánico; b)
20 La industrialización, fabricación, representación de toda clase de artículos,
21 productos y accesorios mecánicos y metálicos (construcción metálica).
22 Particularmente se dedicará a la fabricación de: Herrajes de distribución
23 eléctrica y de comunicación, implementos para alumbrado público, conectores y
24 contactores. Estructuras metálicas para puentes, edificios, handares, juguetes,
25 estanterías, postería, mueblería; c) El invertir capitales propios en la
26 adquisición para si de títulos, acciones, participaciones, derechos,
27 obligaciones, partes beneficiarias de compañías constituidas o por constituirse;
28 d) El comprar y vender bienes muebles e inmuebles; e) El importar, exportar y



1 comercializar productos tradicionales o no: f) La comercialización de todo lo
2 referente al sector metálico y mecánico incluido sus derivados naturales
3 industrializados: g) El representar a otras firmas nacionales o extranjeras:
4 h) El prestar asesoramiento en los campos inherentes a los descritos en los
5 literales a al g. Para el cumplimiento de tales fines, y el giro de sus negocios
6 los socios de la compañía limitada podrán celebrar todos los actos y contratos
7 civiles, que están permitidos por la Ley. ARTICULO TERCERO: PLAZO.- La compañía
8 tendrá una duración de veinte años contados a partir de la fecha de inscripción
9 del contrato social en el Registro Mercantil, pudiendo la Junta General de
10 Socios ampliar o restringir el plazo. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y LOS
11 FONDOS DE RESERVAS.- El capital social con que se constituye la compañía es de
12 CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en Cinco mil participaciones de un valor de
13 mil sucres cada una, todas ellas iguales e indivisibles. La Junta General de
14 socios puede autorizar el aumento de capital social de la compañía, en
15 conformidad con lo dispuesto con el Art. 120 de la Ley de Compañías, por
16 cualquiera de los medios previstos en el Art. 143 de la misma Ley. Para el caso
17 de reducción de capital, este deberá ser aprobado por la Junta General de Socios,
18 por unanimidad de socios en primera convocatoria. El capital está suscrito en su
19 totalidad y pagado el cincuenta por ciento en numerario. ARTICULO CUARTO: DE LAS
20 PARTICIPACIONES.- Las participaciones de los socios constarán en un certificado
21 de aportación el mismo que tendrá el carácter de negociable bajo el presupuesto
22 del literal f) del Art.120 de la Ley de Compañías. Dicho certificado será
23 entregado a su titular luego de ser firmado por el Gerente General y el
24 presidente de la compañía. En caso de extravío, pérdida, sustracción o
25 destrucción de un certificado de participación, se observará las disposiciones
26 legales y reglamentarias para conferir un nuevo título, en reemplazo del
27 extraviado, sustraído o destruido. ARTICULO QUINTO: DE LA CESIÓN DE
28 PARTICIPACIONES.- Para que los socios puedan ceder sus participaciones sera

1 necesario el consentimiento unánime del capital social y el cumplimiento de las
2 disposiciones legales vigentes. ARTICULO SEXTO.- DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES
3 Y RESPONSABILIDAD DEL SOCIO.- La responsabilidad de los socios se halla limitada
4 frente a terceros y por obligaciones de la compañía, por el monto de sus
5 respectivas participaciones. Tienen todos los derechos, obligaciones y
6 responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, a más de los que se
7 establecen en el contrato social y en los presentes estatutos, y los que
8 legalmente le fueren impuestos por la administración de la compañía. Después
9 practicadas las deducciones necesarias para atender la formación de las reservas
10 legales y voluntarias, así como las demás previstas en leyes especiales, los
11 socios percibirán como beneficio social las utilidades líquidas y realizadas
12 anuales de la compañía, que se distribuirán a prorrata del capital social pagado,
13 en la forma que determine la Junta General de Socios, luego de estudiar la
14 respectiva propuesta presentada por el Gerente. ARTICULO SÉPTIMO: GOBIERNO Y
15 ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y
16 administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las
17 atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en la Ley de Compañías y en
18 este estatuto. La Junta General formada por los socios convocados y reunidos, es
19 el órgano supremo de la compañía. ARTICULO OCTAVO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta
20 General es la reunión de socios debidamente convocados y constituida. Es la
21 máxima autoridad de la compañía y sus acuerdos serán obligatorios para todos los
22 socios, inclusive los disidentes y ausentes sin perjuicio de los derechos y
23 acciones que la Ley de Compañías concede a este respecto, a los socios. ARTICULO
24 NOVENO: Las Juntas Generales de socios podrán ser ordinarias o extraordinarias.,
25 las ordinarias se celebrarán necesariamente una vez al año dentro de los tres
26 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, y
27 serán convocados por el Presidente o por el Gerente General de acuerdo con lo
28 previsto en la Ley de Compañías y en los presentes estatutos. Se reunirá en el



1 domicilio principal de la empresa, salvo lo dispuesto en el Art. 280 de Lev.

2 Compañías. Convocará a la Junta General extraordinaria al Gerente de la Compañía.

3 En las juntas generales bajo pena de nulidad, serán tratados únicamente los

4 asuntos para lo que específicamente fueron convocados. ARTICULO DÉCIMO: DE LA

5 CONVOCATORIA, QUORUM Y MAYORIA.- Las Juntas Generales de Socios se reunirán

6 previa convocatoria que se realizará por lo menos con ocho días de anticipación

7 a la fecha señalada. En dicho lapso no se contará la fecha de notificación con

8 la convocatoria ni la de celebración de la junta. Se efectuará por comunicación

9 escrita dirigida al domicilio registrado a cada uno de los socios, de la cual el

10 socio notificado dejará constancia de haberlo recibido. En las convocatorias se

11 determinará el lugar, el día y la hora de reunión, y los asuntos concretos a

12 tratarse. Cuando se encontrasen presente la totalidad del capital social, y así

13 lo resolvieran los socios, éstos podrán instalarse en Junta Universal sin previa

14 convocatoria, en cualquier lugar de la República y allí tratarán los asuntos

15 consignados en el orden del día elaborado y aprobado en la misma reunión. Las

16 deliberaciones de las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias,

17 así como las resoluciones, se harán constar en las actas que se llevarán por el

18 sistema de hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso y deberán ser

19 foliadas con un numeración continua y sucesiva, rubricadas una por una por el

20 secretario. Las actas de las juntas universales deberán estar firmadas por todos

21 los socios, o sus representantes bajo sanción de nulidad. En primera convocatoria

22 se entenderá que existe quorum y por lo tanto, que puede instalarse validamente

23 la junta, si a ella concurre por lo menos el cincuenta y uno por ciento del

24 capital social, sin perjuicio de las excepciones legales o estatutarias. En caso

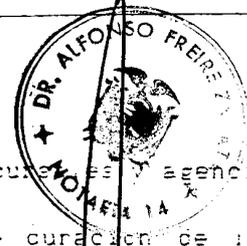
25 contrario se procederá a realizar la segunda convocatoria y se entenderá que

26 existe quórum en ésta, con la concurrencia de los socios, cualquiera que sea el

27 capital representado, debiendo expresarse así en el texto de la referida

28 convocatoria. ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: La Junta General de Socios es el organismo

1 supremo de la compañía y se constituirá legalmente por los socios convocados y
2 reunidos en forma legal. Los acuerdos de la Junta General de Socios obligan a
3 todos ellos, hayan o no participado en la reunión en que validamente se
4 adoptasen, salvo el derecho de impugnación u oposición. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:**
5 La Junta General de Socios se reunirá ordinaria y extraordinariamente en el
6 domicilio principal de la compañía, previa convocatoria, que para cada una de
7 ellas hará el gerente. Las ordinarias, se reunirán una vez al año dentro de los
8 primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la
9 compañía; y las extraordinarias, se reunirán en cualquier época que fueren
10 convocados ya sea por el presidente, el Gerente, y los demás casos contemplados
11 en la Ley de Compañías o en estos estatutos. -En las Juntas Generales bajo pena
12 de nulidad, serán tratados y resueltos únicamente los asuntos para los que
13 específicamente fueron convocados. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO:** Las resoluciones de
14 la Junta General de Socios se tomarán con la aprobación de más de la mitad de los
15 votos concurrentes a la misma, con excepción a lo referente a la cesión de
16 participaciones, que deberá contar con la aprobación unánime del capital social,
17 en los demás casos que en la Ley exija un quórum especial. Los votos en blanco
18 y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. En las Juntas Generales, los
19 socios tendrán un voto por cada participación de mil sures que posean. **ARTICULO**
20 **DÉCIMO CUARTO:** A la Junta General de socios podrán concurrir éstos, bien sea
21 personalmente o representados. Si el mandatario no ostentase poder especial,
22 deberá tener una carta dirigida al gerente por su representado, para la reunión.
23 **ARTICULO DÉCIMO QUINTO:** La Junta General de socios estará presidida por el
24 presidente de _____
25 la compañía; a falta de éste, por el socio elegido en la misma reunión. Actuará
26 de secretario el gerente, y a falta o ausencia de este, la Junta General elegirá
27 un secretario ad-hoc. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO:** Son atribuciones de la Junta General
28 de Socios además de las determinadas en la Ley, las siguientes: a) Aprobar el



1 reglamento interno de la compañía: e) Establecer sucursales y agencias dentro y
 2 fuera del país: o) Ampliar o reducir el plazo de duración de la compañía:
 3 resolver la transformación, fusión, disolución, reactivación, convalidación; d)
 4 Acordar aumentos de capital social, por cualquiera de los medios previstos por
 5 el Art. 143 de la Ley de Compañías: e) Autorizar a los socios la cesión de sus
 6 participaciones entre ellos o a tercera persona, y consentir el ingreso de nuevos
 7 socios: f) Nombrar y remover por causas legales al presidente y gerente de la
 8 compañía, como también señalarlos sus remuneraciones aceptar sus renunciaciones y
 9 declarar ausente o impedido transitoriamente al gerente: g) Conocer y
 10 pronunciarse sobre los inventarios, balances, cuentas e informes que debe
 11 presentar anualmente el gerente: h) Resolver cualquier asunto sometido a su
 12 conocimiento, siempre y cuando conste en la convocatoria: i) Interpretar,
 13 reformar y hacer cumplir los estatutos sociales: y. de las demás consignadas en
 14 la Ley y en estos estatutos. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: DEL PRESIDENTE.**- La Junta
 15 General de Socios elegirá un Presidente quien podrá ser o no socio de la
 16 compañía para el periodo de cinco años, pudiendo este ser reelegido
 17 indefinidamente para su cargo. Sus deberes y atribuciones son los siguientes: a)
 18 Presidir Junta General de socios: b) Supervigilar y fiscalizar la marcha de
 19 compañía: c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta General de Socios:
 20 d) Suscribir con el gerente los certificados de aportación y las actas de Junta
 21 General: e) Subrogar al gerente en caso de falta o ausencia de éste: y. f) Las
 22 demás previstas en la Ley o en los presentes estatutos. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO:**
 23 **DEL GERENTE GENERAL.**- La Junta General de Socios nombrará de dentro o fuera de
 24 su seno para el periodo de cinco años, el Gerente General, pudiendo este ser
 25 reelegido indefinidamente, tendrá a su cargo la administración y contabilidad de
 26 la empresa, además sus atribuciones, deberes y obligaciones están previstos en
 27 la Ley de Compañías y en otras disposiciones de los presentes estatutos: a) Es
 28 el representante legal de la compañía, sin más limitaciones que las indicadas en

1 la ley o los estatutos, otorgados de escrito por el presidente o por el gerente:
2 comparecer a juicio o administrar préstamos bancarios o de otra índole: c)
3 Aceptar, endosar y protestar cheques, letras de cambio, pagarés a la orden y
4 demás documentos mercantiles relacionados con la actividad social: d) Nombrar y
5 remover a los trabajadores de la compañía, fijar sueldos y salarios, aceptar sus
6 renunciaciones y celebrar cualquier tipo de transacciones: e) Cuidar bajo su
7 responsabilidad que se lleven debidamente la contabilidad y los libros que exige
8 el Código de Comercio y que se dé cumplimiento a las leyes tributarias que
9 afecten a la compañía: f) Inscribir en el mes de enero de cada año, en el
10 Registro Mercantil del cantón, la lista de socios de la compañía, con la
11 indicación del nombre, domicilio, nacionalidad y monto del capital aportado por
12 cada uno de ellos: g) Abrir cuentas bancarias y cerrarlas, depositar y girar en
13 ellas: h) Firmar cheques sin límite de cantidad, a nombre de la compañía: i)
14 Actuar como secretario de las juntas generales: j) Suscribir todos los contratos
15 sobre bienes inmuebles de la compañía, sea que pertenezcan al activo fijo o al
16 giro normal de los negocios: y, k) Todos los demás actos, que estando fuera del
17 giro ordinario de los negocios, por resolución de la Junta General de Socios deba
18 realizar a nombre de la compañía. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO:** Salvo el caso de muerte
19 o destitución, el presidente y el gerente de la compañía continuarán en sus
20 funciones hasta que la Junta General de Socios nombre a los reemplazantes y se
21 inscriban los nombramientos en el Registro Mercantil. **ARTICULO VIGÉSIMO:** El
22 presidente y el gerente de la compañía, cuando actúen en representación de la
23 misma, lo harán bajo su denominación objetiva. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DE LOS**
24 **DEMÁS FUNCIONARIOS.**— La Junta General de Socios, cuando lo estime necesario
25 nombrará uno o más funcionarios para el período de dos años, fijando sus deberes
26 y atribuciones en el respectivo nombramiento, entre los cuales no podrá constar
27 la representación legal.— **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LA REPRESENTACIÓN**
28 **LEGAL.**— La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, la



07

1 ejercerá el Gerente General las atribuciones, deberes y obligaciones que al
2 presente estatuto y la ley las conlleva. CAPITULO CUARTO: RESERVAS Y
3 UTILIDADES.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- De las utilidades líquidas que
4 resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor del cinco por ciento
5 (5%) destinado a formar el Fondo de Reserva Legal hasta que este alcance por lo
6 menos el veinte por ciento (20%) del Capital Social. En la misma forma el Fondo
7 de Reserva Legal si este después de constituido resultase disminuido por
8 cualquier causa, la Junta General podrá acordar la formación de reservas
9 especiales estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a ellos el
10 reparto de utilidades se hará conforme a lo dispuesto en el Artículo Trescientos
11 treinta y nueve de la Ley de Compañías. CAPITULO QUINTO: LA FISCALIZACIÓN:
12 ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: Cualquier momento que lo juzgue necesario, la Junta
13 General de Socios podrá fiscalizar la marcha económica y administrativa de la
14 compañía para lo cual podrá dictar resoluciones y designar a la persona que
15 considere conveniente a las que señalará sus atribuciones y deberes. CAPITULO
16 SEXTO: ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se
17 disolverá anticipadamente cuando se encuentre incurso en una de las causales
18 señaladas en la Ley de Compañías para este efecto, o por resolución de la Junta
19 General, la cual se tomará con sujeción a la Ley. En caso de no haber oposición
20 en los socios, el Gerente General o quien haga sus veces asumirá las funciones
21 de liquidador. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: SUJECIÓN A LA LEY.- En todo lo que no
22 estuviere previsto en los presentes estatutos, la compañía se sujetará a las
23 disposiciones de la Ley Compañías y a las demás normas legales vigentes que le
24 sean pertinentes. CAPITULO SÉPTIMO: ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DEL CAPITAL
25 SOCIAL. - El capital de la compañía es de CINCO millones de sucres (S/
26 5'000.000.00), esta íntegramente suscrita y pagada en un cincuenta por ciento de
27 la siguiente manera:

28

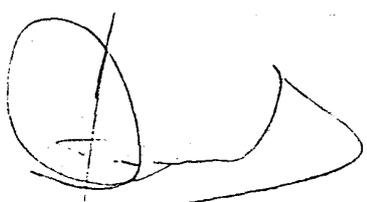
CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

1	SOCIO	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO	# PART.	
2	FABIAN RECALDE CARVAJAL S/.	4'600.000	S/.	2'300.000	4.600
3	FABIAN RECALDE CEVALLOS S/.	200.000	S/.	100.000	200
4	<u>JAIME MURGEYTIQ STACEY S/.</u>	<u>200.000</u>	<u>S/.</u>	<u>100.000</u>	<u>200</u>
5	TOTAL	S/.	5'000.000	2'500.000	5.000

6 En futuros aumentos de capital, mientras no se encuentre pagado el total del
7 capital suscrito, la compañía entregará a cada socio un certificado de aportación
8 no negociable que contenga el valor que por su aporte le corresponde. Dicho
9 certificado será suscrito por el presidente y gerente de la compañía. Una vez que
10 se encuentre pagado todo el capital suscrito, se entregará a cada socio el
11 certificado que acredite el número de participaciones, de conformidad con la Ley.

12 **DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA: NOMBRAMIENTOS.-** Se designan: Presidente, al
13 señor FABIAN RECALDE CEVALLOS; y Gerente, al señor FABIAN ENRIQUE RECALDE
14 CARVAJAL. Los nombrados ejercerán sus cargos por el tiempo de cinco años a
15 contarse desde la fecha de inscripción de sus nombramientos en el Registro
16 Mercantil. **SEGUNDA.- AUTORIZACIÓN.-** Los comparecientes autorizan al Doctor Pablo
17 Hidaigo Nieto para que solicite la aprobación de esta escritura al señor
18 Superintendente de Compañías, así como para que proceda a la publicación del
19 extracto, afiliación a la respectiva Cámara, inscripción en el Registro
20 Mercantil, obtención del Registro Único de Contribuyentes, y en general, para que
21 cumpla lo que fuere necesario para el perfeccionamiento del contrato de compañía
22 y su buen funcionamiento. Usted, señor Notario, se dignará agregar la cláusula
23 de estilo para la plena validez de esta escritura."- **H A S T A A Q U I**
24 **L A M I N U T A,** la que se halla firmada por el doctor Pablo Hidaigo Nieto,
25 profesional con matrícula número Dos mil novecientos veinte y dos del Colegio de
26 Abogados de Quito, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su
27 valor legal, puesto que para su otorgamiento se han observado todos los preceptos
28 legales y reglamentarios del caso. Leída que le fue íntegramente la escritura

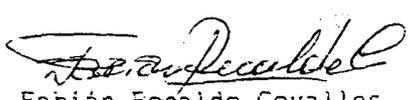
1 al compareciente y estando presente se afirma y ratifica en todo su contenido.
2 firmando para constancia en unidad de acto, juntamente conmigo en Notario de todo
3 lo cual doy fe.-

4 

7 Fabián Enrique Recalde Cervajal.

8 C.C. # 170649073-5

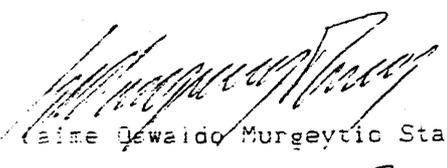
9

10 

11 Fabián Recalde Cevallos.

12 C.C. # 170037258-2

13

14 

15 Jaime Oswaldo Murgoytic Stacey.

16 C.C. # 170051096-7

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

Firmado) El Señor Notario Doctor Alfonso Freire Zapata.
A continuación se agregan los documentos habilitantes.





**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 25100046, abierta el Catorce de abril de mil novecientos noventa y ocho a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará ORNAMENTAL CIA. LTDA. la cantidad de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES 00/100 que ha sido consignada por

orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
RECALDE CEVALLOS FABIAN	S/. 100.000
MURGUEYTIO STACEY JAIME	100.000
RECALDE CARVAJAL FABIAN	2.300.000

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud-Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Quito a, 14.abril.98

Lugar y Fecha de emisión

ECUADORIANA
 MARIA ISABEL MORGUETTIO
 LIC. ADMN. ELECTRONICA
 RENOVACION
 3701765
 [Firma]
 PULGAR DERECHO

09
 [Firma]
 [Sello]



CIUDADANIA J 7005 1994
 MORGUETTIO STACEY JAIME OSWALDO
 23 OCTUBRE 1.932
 COTOPAXI/LATAACUNGA/LA MAIR
 01 359 010
 COTOPAXI/ LATAACUNGA
 LA MAIRIZ 32
 [Firma]
 [Fotografía]

ECUATORIANA
 CASADO CECILIA ESTIBAL
 SUPERIOR IMP. ELECTRONICO
 JACARHU L MORGUETTIO
 ISABEL STACEY
 QUITO 16-07-91
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1024839



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE IDENTIFICACION No. 024838
 NOMBRES Y APELLIDOS: [Firma]
 FECHA DE NACIMIENTO: 23/10/32
 LUGAR DE NACIMIENTO: COTOPAXI/LATAACUNGA/LA MAIR
 REG. CIVIL: [Firma]
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION: [Firma]
 FECHA DE CADUCIDAD:
 FIRMA DEL CEDULADO: [Firma]
 PULGAR DERECHO: [Fotografía]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE IDENTIFICACION No. 024838
 NOMBRES Y APELLIDOS: [Firma]
 FECHA DE NACIMIENTO: 23/10/32
 LUGAR DE NACIMIENTO: COTOPAXI/LATAACUNGA/LA MAIR
 REG. CIVIL: [Firma]
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION: [Firma]
 FECHA DE CADUCIDAD:
 FIRMA DEL CEDULADO: [Firma]
 PULGAR DERECHO: [Fotografía]

Se otorgó ante mí y en fe de ello
 confiero esta **CUARTA** copia
 certificada debidamente sellada y
 firmada hoy **27 ABR. 1994**

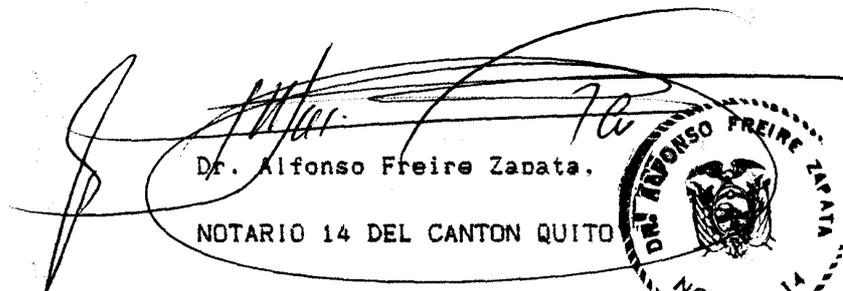
[Firma]
 [Firma]
 DR. ALFONSO FREYRE ZAPATA



RA---

Z O N : Siento por tal, que con fecha de hoy y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo. de la Resolución Nro. 98.1.1.1.001781, expedida por el Dr. Alberto Chiriboga Acosta Intendente de Compañías de Quito. el Quince de julio de mil novecientos noventa y ocho. tomé debida nota al margen de la escritura matriz de constitución de la compañía "FORJADOS EN FRIO ORNAMETAL CIA. LTDA." otorgada el Veinte y siete de abril de Mil novecientos noventa y ocho en esta misma Notaría y contenida en la escritura que precede.-

Quito, Veinte y ocho de JULIO de Mil novecientos noventa y ocho.-


Dr. Alfonso Freire Zapata.
NOTARIO 14 DEL CANTON QUITO



Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución # 98.1.1.1.- 001781 dictada por el señor Intendente de Compañías el 15 de julio del presente año, con esta fecha queda inscrita la presente escritura pública junto con la indicada Resolución, en el Registro Mercantil, bajo el # 1446 del Repertorio.-

Sangolquí, a 14 de agosto de 1.998

